

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Dte. RAFAEL LEONARDO VIEDA SALAZAR

Ddo. OMAR ALFONSO TOVAR DIAZ

Rad. 2022-00129-00

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 13 de abril del 2023 a la hora de las 8 y 30 a.m.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE OSVALDO DEVIA GARCIA Y OTROS  
CONTRA REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA. Y OTRO.  
RAD. 41001310500120220038200.

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y hubo reforma de la demanda la que se contestó en oportunidad, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 13 de abril del año 2023 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: FABIÁN ENRIQUE HERMIDA.

DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ GARCÍA.

RADICADO: 2021-463

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 14 de abril del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PROAÑOS

DEMANDADO SEGURIDAD ASTRO LTDA

RADICADO: 2022-182

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 17 de abril del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

EXPEDIENTE: 41001310500120210033200

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–

COLPENSIONESDEMANDADO: JOSÉ ALDEMAR SANDINO GONZÁLEZ

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día17 de abril del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

Demandante: ARMILDA NINCO

Demandado: MEDICALFLY SAS Y OTROS

Tipo de proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 2021-317

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y no hubo reforma de la demanda, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 18 de abril del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE  
PRIMERA INSTANCIA

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Demandante: EDGAR DAVID COMETA LEÓN

Demandado: SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA.

Radicado: 2022-00219

AUTO:

Visto la demanda fue contestada queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUAR EFREN SALCEDO Y OTROS

DEMANDANDO: FABIO SIERRA VARGAS Y OTRO

2020-00011-00

AUTO:

Visto se anexo dictamen de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ, se pone en conocimiento de las partes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: YOLIMA ARAGONEZ BERMEO.

DEMANDADOS: GERARDO VARGAS VARGAS C.C. No. 7330753 EN REPRESENTACIÓN DE  
MVD INVERSIONES

RADICADO: 41001310500120220021400

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

AUTO:

Visto la demanda fue contestada y hubo reforma de la demanda, la que no fue contestada por la accionada, se ordena citar a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 18 de abril del 2023 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: ANA TERESA JAVELA CANGREJO

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 41001310500120220002800

AUTO:

Visto la demanda fue contestada queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

REF: proceso FUERO SINDICAL de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP en contra de CRISTIAN ALEXIS NARVAEZ SERRANO Rad. 2023-050

**AUTO:**

Visto el apoderado del demandado informa no ha recibido completo el escrito de demanda con sus anexos, se requerirá a la parte actora con tal fin para evitar nulidades procesales.

De igual manera se informa la audiencia programada para el día de hoy no se puede realizar por fallas del sistema de grabado y programación de audiencias de la Rama Judicial. Así se:

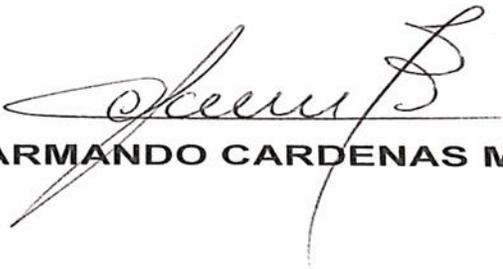
### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para el envío completo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

**SEGUNDO:** SUSPENDER el trámite de la audiencia programada para el día de hoy por razones técnicas de la Rama Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

Referencia: DEMANDA ORDINARIA

Radicado: 41001310500120210039000.

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUDE DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO DE OPORAPA.

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

### AUTO:

Visto la accionada no contestó el incidente de regulación de honorarios, y no hay pruebas a practicar se decide el incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Se origina este incidente por revocatoria del poder al apoderado de la parte actora por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Dado en traslado este incidente no es contestado por la poderdante.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes se concluye:

Está acreditado el incidentante recibió poder de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, para el recaudo de las siguientes facturas que corresponden a servicios de salud prestados a usuarios del municipio de Oporapa (Huila), dentro del régimen subsidiado en salud, esto en atención a su calidad de abogado titulado en ejercicio:

“OPORAPA AGOSTO 17-08-2020 1A53130 \$14.991.746

NOVIEMBRE 29-11-2020 1A54494 \$41.361.440”

Esto con memorial poder anexo al expediente.

Igualmente se acreditó la revocatoria del poder sin la postulación de causal alguna distinta a la decisión unilateral del mandante.

Para decidir que valor se le asigna al incidentante como honorarios por la gestión cumplida, se remite el Despacho a contrato civil de prestación de servicios anexo al expediente.

En tal contrato se define como tarifa el 10% del valor recaudado por la gestión, que en este caso corresponden al 10% de \$56.353.186.00, es decir a \$5.635.318.60.

Y es que en el contrato civil adosado se advierte tal pago se asigna como honorarios del profesional del derecho, aunque se aclara serán asumidos por el deudor, es decir se incluirán dentro del crédito cobrado.

Ahora, las facturas objeto de recaudo ya fueron canceladas, y esta pendiente de reconocimiento y pago únicamente los presuntos intereses de mora generados por su pago extemporáneo.

Por ello el Juzgado limita la fijación de los honorarios a cancelar a los valores efectivamente recaudados por la gestión profesional del abogado incidentante.

Las costas de este incidente las asumirá COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, dio cumplimiento al mandato encomendado encargado por COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, y por su gestión profesional obtuvo el recaudo de las facturas de servicios de salud por el valor de \$56.353.186.00

SEGUNDO: DECLARAR el monto de los honorarios que le debe COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, al profesional del derecho LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, por la gestión cumplida ascienden a \$5.635.318.60, que se pagarán indexados de acuerdo al IPS certificado por el DANE.

TERCERO: CONDENAR a COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, a pagar al incidentante las costas de este incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de marzo del 2023

Referencia: DEMANDA ORDINARIA

Radicado: 41001310500120210039700.

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUDE DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD –ADRES – MUNICIPIO DE TARQUI.

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

### AUTO:

Visto la accionada no contestó el incidente de regulación de honorarios, y no hay pruebas a practicar se decide el incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Se origina este incidente por revocatoria del poder al apoderado de la parte actora por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Dado en traslado este incidente no es contestado por la poderdante.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes se concluye:

Está acreditado el incidentante recibió poder de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, para el recaudo de las siguientes facturas que corresponden a servicios de salud prestados a usuarios del municipio de Tarqui (Huila), dentro del régimen subsidiado en salud, esto en atención a su calidad de abogado titulado en ejercicio:

“TARQUI AGOSTO 17-08-2020 1A53182 \$14.576.716

NOVIEMBRE 29-11-2020 1A54546 \$40.128.056”

Esto con memorial poder anexo al expediente.

Igualmente se acreditó la revocatoria del poder sin la postulación de causal alguna distinta a la decisión unilateral del mandante.

Para decidir que valor se le asigna al incidentante como honorarios por la gestión cumplida, se remite el Despacho a contrato civil de prestación de servicios anexo al expediente.

En tal contrato se define como tarifa el 10% del valor recaudado por la gestión, que en este caso corresponden al 10% de \$54.704.772.00, es decir a \$5.470.477.20.

Y es que en el contrato civil adosado se advierte tal pago se asigna como honorarios del profesional del derecho, aunque se aclara serán asumidos por el deudor, es decir se incluirán dentro del crédito cobrado.

Ahora, las facturas objeto de recaudo ya fueron canceladas, y esta pendiente de reconocimiento y pago únicamente los presuntos intereses de mora generados por su pago extemporáneo.

Por ello el Juzgado limita la fijación de los honorarios a cancelar a los valores efectivamente recaudados por la gestión profesional del abogado incidentante.

Las costas de este incidente las asumirá COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, dio cumplimiento al mandato encomendado encargado por COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, y por su gestión profesional obtuvo el recaudo de las facturas de servicios de salud por el valor de \$54.704.772.00.

SEGUNDO: DECLARAR el monto de los honorarios que le debe COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, al profesional del derecho LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, por la gestión cumplida ascienden a \$5.470.477.20, que se pagarán indexados de acuerdo al IPS certificado por el DANE.

TERCERO: CONDENAR a COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S, a pagar al incidentante las costas de este incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en el expediente digitalizado, la doctora **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE – T.P. # 227.239** del C.S.J., ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem de la demandada: **=AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA SAS EN LIQUIDACION – A&TH S.A.S.=**, en razón a que se encuentra ejerciendo dicho cargo en seis (6) procesos que relaciona en el referido memorial.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecencialmente **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a la demandada atrás mencionada, al doctor **GERSON ILICH PUENTES REYES**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.021 – 00492 - 00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE RECONOCE personería** al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, titular de la T. P. número **129.166** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**SOCIEDAD MEGALINEA S.A.**= de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00612 - 00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra al interior de este proceso, debidamente digitalizado, el doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE – T.P. N° 139.356** del C.S.J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por el representante legal de la =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA=.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento de la entidad demandante =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA= para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**2.020 – 00237-00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante: =EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ= ..\$1'200.000,00

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante:  
=EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ= ..... \$ 414.058,00

Agencias en Derecho tasadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a cargo de la demandante =EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ ..... \$4'700.000,00

**T O T A L ----- \$6'314.058,00**

Neiva, Febrero 9 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario  


**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00245-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00247-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00290-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00346-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00348-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** y con respecto a **LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00367-00**

## Memorial 2020-00011

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE <markopolo0128@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Anexo respetuosamente archivo en formato PDF.

Muchas gracias

**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E.

S.

D.

RAD. 2020-0001100

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EDUAR EFREN SALCEDO Y OTROS**

**DEMANDANDO: FABIO SIERRA VARGAS Y OTROS**

Respetuosamente su señoría, anexo resultado del examen ordenado por el Despacho en el proceso de la referencia, expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien determinó el 22 de febrero de 2023, la Pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor **EDUAR EFREN SALCEDO** en **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (37.59%)**.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,



---

**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE**

C.c. No. 12'264.669 de Pitalito

T.P. 242790 del C.S. de la J.

**OFICINA JURIDICA CALLE 5 # 1A - 33**  
**PITALITO TELEFONO 3115784382**



# JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

<b>Fecha de dictamen:</b> 22/02/2023	<b>Motivo de calificación:</b> PCL (Dec 1507 /2014)	<b>N° Dictamen:</b> 79991361 - 4640
<b>Tipo de calificación:</b> Dictamen pericial		
<b>Instancia actual:</b> Otra		
<b>Tipo solicitante:</b>	<b>Nombre solicitante:</b> JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	<b>Identificación:</b> NIT
<b>Teléfono:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección:</b>
<b>Correo electrónico:</b>		

### 2. Información general de la entidad calificadora

<b>Nombre:</b> Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2	<b>Identificación:</b> 830.026.324-5	<b>Dirección:</b> Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
<b>Teléfono:</b> 7440737	<b>Correo electrónico:</b> servicioalusuario@juntanacional.com	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

<b>Nombres y apellidos:</b> EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ	<b>Identificación:</b> CC - 79991361 - BOGOTA	<b>Dirección:</b> CENTRO POBLADO EL VERGEL
<b>Ciudad:</b> Tarqui - Huila	<b>Teléfonos:</b> - 3124451589/3115784382	<b>Fecha nacimiento:</b> 12/02/1979
<b>Lugar:</b> San agustín - Huila	<b>Edad:</b> 44 año(s) 0 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad económicamente activa	<b>Estado civil:</b> Unión Libre	<b>Escolaridad:</b>
<b>Correo electrónico:</b> markopolo0128@hotmail.com	<b>Tipo usuario SGSS:</b>	<b>EPS:</b> COMFAMILIAR - SUBSIDIADA
<b>AFP:</b>	<b>ARL:</b> POSITIVA	<b>Compañía de seguros:</b>

### 4. Antecedentes laborales del calificado

<b>Tipo vinculación:</b> Dependiente	<b>Trabajo/Empleo:</b>	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b> PISCICOLA MARIA DEL MAR	<b>Identificación:</b> NIT - null	<b>Dirección:</b> Calle 5 # 9- 61
<b>Ciudad:</b> Neiva - Huila	<b>Teléfono:</b> 3103056315	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		
GUARDA DE SEGURIDAD		

### 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

## Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

## Información clínica y conceptos

### Resumen del caso:

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA **RAD No. 001-2020-00011-00 de 05 de octubre de 2022 OFICIO 1470** Ordena que "...REF.ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ C.C 79.991.361 DEMANDADOS: PISCICOLA MARIA DE MAR LTDA Y OTROS RAD.410013105001-2020-00011-00 De manera comedida me remito a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE: Para que realice el trámite del segundo peritaje ordenado por este Juzgado; se adjunta copia de la Historia Clínica correspondiente al señor EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ, copias del comprobante de pago de Honorarios, así como del dictamen expedido por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA..."

### Calificación en primera oportunidad: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

mediante dictamen No. (sin número) de fecha 05/12/2019 le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 38.30%, para los diagnósticos: S840 Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna; S841 Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna; F321 Episodio Depresivo Moderado; M791 Mialgia. Origen: Accidente Laboral, con fecha de estructuración 05/12/2019. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia 20.90%; Rol laboral/ocupacional 13.50% y otras áreas ocupacionales: 3.90%, Las Deficiencias Calificadas fueron: lesión vascular de miembro inferior izquierdo Tab 2.8 Clase 1 (8.00%) Trastorno depresivo, llanto, desesperanza, tristeza Tab 13.3 Clase 1 (20.00%); Limitación Funcional de cuello de pie, pie y de los dedos del pie izquierdo extensión metatarsofalángica de los dedos 2 al 5 del pie 0° (leve), extensión metatarsofalángica primer dedo pie 0° (moderada) inversión 0° (moderada) eversión 0°(leve) Tab 14.7 14.8 14.9 14.11 Clase Moderado (21.00%)

**Sustentación:** "...paciente de 40 años de edad, quien presenta lesión vascular de miembro inferior izquierdo por herida de arma de fuego, mientras se encontraba laborando, la cual lo limita para la marcha y para desplazarse de un lugar a otro..."

### Resumen de información clínica:

Nota: La sala 2 de la Junta Nacional de Calificación aclara que la transcripción de la ponencia y de las notas de Historia clínica del expediente se hace en forma literal por tanto pueden encontrarse siglas, errores gramaticales y ortográficos que pueden ser incomprensibles, y que además por ley no deben usarse en la escritura médica de la Historia clínica, errores gramaticales y ortográficos de los cuales no es responsable la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

## Conceptos médicos

**Fecha:** 06/06/2017

**Especialidad:** Hospitalización, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 6:

### Resumen:

MOTIVO CONSULTA Remitido de hobo por trauma en extremidad ENFERMEDAD ACTUAL: Pcte masculino de 38 años, quien se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda llevado a primer nivel donde encuentran Avulsión de tejidos blandos, exposición ósea sangrado aproximado de 500cc, por lo cual canalizan 2 accesos, inician terapia hídrica, analgesia con cloruro mórfico y cubren herida con vendaje compresivo y remiten para valoración por cx vascular y ortopedia Ant: niega revisión por sistemas: dolor en sitio de lesión EXAMEN FÍSICO: Avulsión de Tejidos A Nivel Tercio Distal De Pierna. Izqda Cara Lateral, con Exposición ósea, sangrado inactivo en el momento con coagulo en heridas pulso tibial posterior ++ pedio ++ DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL

**Entidad calificador:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

**Calificado:** EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ

**Dictamen:** 79991361 - 4640

Página 2 de 10

**Fecha:** 16/06/2017

**Especialidad:** Ortopedia, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 14:

**Resumen:**

H. **SUBJETIVO-** Unidad de crónicos -ortopedia - paciente masculino de 38 años de edad ldx: fractura abierta grado IIIC de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal) - pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda. -pop de colgajo de piel en pierna izquierda -lesión completa del tendón peroneo corto s/refiere sentirse bien. H. **OBJETIVO:** al examen físico: pierna y pie izquierdos inmovilizados con ferula de yeso, con vendajes limpios sin evidencia de secreción o sangrado activo. Dedos con perfusión normal y llenado capilar menor de 2 segundos; normotérmicos. **ANALISIS:** paciente masculino a quien se le realizó pop de cierre de zonas cruentas en pierna izquierda con colgajos de piel + injertos libres de piel, fractura abierta de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal), pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda, que no requiere manejo quirúrgico por parte de ortopedia por lo que se da egreso con recomendaciones de los especialistas tratantes de cirugía plástica y vascular, Se realiza inmovilización de pierna izquierda con yeso la cual debe permanecer por 8 semanas, no apoyo de la extremidad, control ambulatorio en 1 mes por ortopedia,- en 2 semanas por cx vascular, y en 1 mes por cx plástica, incapacidad laboral por 30 días. **DIAGNÓSTICO:** T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUÍNEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO

**Fecha:** 27/11/2017

**Especialidad:** Cirugía Vascular, Dr. Edwin Romero, folio 21:

**Resumen:**

**HALLAZGOS:** lesión 1. Herida residual post traumática en cara lateral del tercio distal de la pierna izquierda con tamaño de 1 x 0.5 cm, bordes irregulares, lecho con progresión de tejido de granulación e inicio de la epitelización de bordes, producción de escaso a moderado exudado seroso no fétido, piel perilesional sin eritema, extremidad sin edema, pulsos presentes pero débiles, llenado capilar < 2 segundos. Lesión 2: herida residual post traumática en cara lateral interna de pierna izquierda epitelizada. **ANALISIS:** Paciente masculino de 38 años de edad quien el 06/06/17 sufre accidente con arma de fuego en tercio distal de pierna izquierda con sección de arteria tibia anterior y posterior+ fractura de tibia y peroné (perdida de 40% del peroné) por lo que es remitido a clínica uros donde es llevado a procedimientos quirúrgicos por ex vascular que lleva a reconstrucción vascular, ortopedia lleva a lavado quirúrgico y debridamiento óseo y en segundo tiempo quirúrgico es llevado a colocación de injertos totales de piel, sin lograr completa solución de la pérdida de continuidad cutánea por lo que se da egreso con orden de continuar manejo por clínica de heridas. Paciente en seguimiento por cirugía vascular y fisioterapia. Se trata de paciente con herida compleja que requiere manejo por clínica de heridas para evitar sobreinfección y sepsis de tejidos blandos. Actualmente requiere debridamiento enzimático para remover de tejidos desvitalizados, elastocompresión a baja intensidad para manejo del edema y estimulación de la cicatrización con cura húmeda. Se dan recomendaciones y signos de alarma. 27/11/17 paciente persiste con lesión abierta. Usuario desempeña funciones de piscicultura y oficios varios lo cual le exige mantenerse de pie y trasladarse; por antecedente de accidente con arma de fuego en tercio distal de pierna izquierda con sección de arteria tibial anterior y posterior + fractura de tibia y peroné (perdida de 40% del peroné), presenta alto riesgo de sobreinfección y sepsis de tejidos blandos con limitación para apoyar extremidad afectada, por lo que requiere incapacidad médica general por 8 días del 29 de noviembre al 06 de diciembre. . Nota: paciente no realiza solicitud de incapacidad de la semana del 01/11/17 al 06/11/17 por lo que no fue otorgada, se emite incapacidad médica general por 6 días correspondiente a este periodo. Plan: Solicito autorización de: 862203-desbridamiento escisional por lesión superficial hasta el 10% de superficie corporal, en área General+ cantidad: cuatro (4) para procedimientos cada 7 días. Fechas: 6,13,20,27 de noviembre de 2017. - realización de próximo procedimiento el 27 de noviembre de 2017. **DIAGNÓSTICO:** • T134-TRAUMATISMO DE VASOS SANGUÍNEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO • T135-TRAUMATISMO DE TENDONES Y MÚSCULOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO • S819-HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

**Fecha:** 06/02/2018

**Especialidad:** Medicina Física y Rehabilitación, Dr. Diana Murillo, folio 28:

**Resumen:**

Control trauma en miembro inferior Secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo por herida por paf en accidente laboral (5-06-17) con fractura de tibia y peroné, lesión tendinosa y lesión vascular intervenidas. Presenta dolor mixto y limitación de la movilidad del tobillo y dedos, sospecha de lesión distal del nervio tibial y peroneo ramo profundo. Refiere dolor tipo picadas en la pierna que se propaga al muslo e ingle, adormecimiento del pie constante, cambios de coloración el primer dedo del pie con aumento del dolor hace 1 semana. Manejos con t física (estimulación eléctrica galvánica y fortalecimiento) analgésicos, Lyrica 75 mg noche, curaciones por clínica de heridas cada 8 días realiza deambulacion con 2 muletas **EXAMEN FÍSICO** Buen estado general, alerta hidratado, sin déficit respiratorio, ingresa caminando con muletas Sv: talla 167 cm, peso 80 kg fc 80 por min fr 20 por min C/c: normocéfalo C/p: normal Abdomen: blando sin masas Piel: cicatrices deformantes en tercio distal de la pierna izquierda la primera de la cara interna sana y la ubicada en la cara externa presenta zona de herida limpia de aprox 1 cm, uña encarnada en gran arto izquierdo con área de enrojecimiento y edema local -osteomuscular: arcos de movilidad conservados; en miembros. Superiores e inferior derecho. Edema en el pie y limitación de la movilidad de cuello del pie y dedos con adecuada perfusión de los dedos deformidad en martillo del gran arto izquierdo con signos inflamatorios y dolor a la dorsiflexión pasiva -columna lumbosacra: sin desviaciones, pelvis nivelada. - nx: alerta, orientado, esfera mental conservada, pares craneales sin

alteración. Tono, tropismo conservados fuerza muscular 5/5 en miembros superiores e inferior der, fuerza muscular en mi izquierdo proximal 5/5, distal: dorsiflexores 2/5 y plantiflexores 2+/5 con hipoestesia y disestesias. Rmt ++bilateral, marcha con muletas sin apoyo del pie izq DIAGNOSTICO 1. Secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo-t939. 2. Lesión parcial severa distal de los nervios tibial y peroneo pierna izquierda-g573x, 3. Herida por paf en la pierna izquierda + avulsión de tejidos + fractura abierta grado IIIC de Tibia y peroné + lesión completa el tendón peroneo corto + lesión de arteria tibial anterior y posterior (5-06-17) 4. Uña encarnada gran artejo pie izquierdo + sobreinfección 5. Luxofractura del primer metatarsiano izquierdo a descartar DEFICIENCIA Y LIMITACIONES: dolor mixto en la pierna y pie izquierdos limitación para el apoyo CONCEPTO: secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo, de 8 meses de evolución por herida por paf en Accidente laboral (5-06-17) con fractura de tibia y peroné, lesión tendinosa y lesión vascular intervenidas. Se confirma lesión distal del nervio tibial y peroneo severa con mínima reservación. Además, sospecha de luxofractura del gran artejo izquierdo y uña encarnada sobreinfectada presenta dolor mixto y limitación de la movilidad del tobillo y dedos. Se explica al paciente. Se continúa rehabilitación con t física para estiramientos, e iniciar descarga parcial con el 30 -40% del peso, corporal, realizar (25-30kg), movilizaciones en casa de pie y dedos 10-20 repeticiones 3 veces al día anti neuropático, deambulación con muletas y descarga parcial, analgesia, anti neuropático y curación con fisioterapia 1m

**Fecha:** 23/05/2018 **Especialidad:** Ortopedia, Dr. Alberto Perpiñán, folio 19:

**Resumen:**

**MOTIVO DE CONSULTA:** Control por herida por arma de fuego en tobillo izquierdo 05/06/17 **Ulcera** en región distal de la pierna **REVISION X SISTEMA** Acude con rx para definir continuidad del plan **EXAMEN FÍSICO:** Tobillo con cicatrización adecuada con ulcera de 1cm en la cara lateral de la pierna, en la región distal, sin secreciones con buen patrón granular. Sin cambios inflamatorios. Arcos motores digitales restringidos (sic). No déficit neurovascular distal. **ANÁLISIS/PLAN:** Paciente con rx que muestra tibia sin cambios con peroné con pérdida ósea sin signos de secuestro o involucro con secuelas funcionales y dolor en pantorrilla, no requiere intervenciones en el momento, continúa con FST para mejorar compensación funciona se cita en 3 meses. Cita con ortopedia en 3 meses **Terapia física sesión #20** Realizar terapia sedativa en pantorrilla izquierda y rodilla con tens y ultrasonido. **DIAGNÓSTICO:** S910 HERIDA DEL TOBILLO

**Fecha:** 25/08/2018 **Especialidad:** Ortopedia, Dr. David Anaya, folio 17:

**Resumen:**

**MOTIVO DE CONSULTA:** control **REVISION POR SISTEMA:** Paciente con antecedentes de herida por arma de fuego a nivel de tobillo izquierdo hace mas o menos 1 año, acude a control el día de hoy **EXAMEN FÍSICO:** se observa cicatriz a nivel cara lateral distal de pierna izquierda en buen estado no signos de infección local, movilidad de articulación de tobillo izquierdo limitada, pulsos distales presentes. **ANÁLISIS:** paciente con secuelas por herida de arma de fuego a nivel de tercio distal de pierna izquierda, se ordena terapia física y cita control. rx con ausencia de tercio medio de peroné izquierdo. **DIAGNÓSTICO:** S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE

**Fecha:** 01/10/2018 **Especialidad:** Fisioterapia, Dr. Liliana Carvajal, folio 30:

**Resumen:**

El paciente EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ, con CC 79991361 con diagnóstico de POP fractura de tibia peroné y tendón peroné corto, cirugía vascular tibial anterior y posterior realizo 20 sesiones de fisioterapia enfatizada en manejo de dolor con medios físicos más movilización pasiva; activo asistido cuello de pie y dedos más fortalecimiento muscular de miembro inferior izquierdo, paciente mejoría de fuerza muscular en cadera, rodilla y cuello de pie. paciente persiste limitación en movilidad articular cuello de pie dorsiflexión, eversión, plantiflexión. El paciente refiere dolor intenso en planta de pie y dedos, más rigidez en dedos y Hallux. se recomienda control médico.

### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** Sin información

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 15/02/2023 **Especialidad:** Terapia Ocupacional

**VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**Terapia Ocupacional (15-02-2023)**

**Durante la valoración la (el) paciente aporta la siguiente información:**

-

**Entidad calificadora:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

**Calificado:** EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ

**Dictamen:** 79991361 - 4640

Página 4 de 10

El presente caso se trata de hombre de 44 años, procedente de Tarqui Huila, escolaridad 3º primaria, unión libre, tiene 5 hijos de 23-20-18-16-12 años, habita en vivienda alquilada. Sabe conducir moto y carro, se moviliza en transporte público, antes se movilizaba en la moto de la finca. No tiene mascotas.

Quien se ha desempeñado como celador de la empresa PISCÍCOLA MARIA DEL MAR donde ingreso 17/03/2017 no sabe hasta cuando estuvo vinculado. después de la rehabilitación integral la empresa no lo recibió, la empresa se liquidó. Le hacen la liquidación de lo que le debían, pero le cambian el monto. Ahora en litigio laboral.

En la actualidad no trabaja, dice que en su participación económica depende de la iglesia, compañeros como celador: dar rondas a las jaulas en la canoa, uso de armamento. revisar los jaulones

Describe el trabajador que el 06/06/2017 al saltar de la canoa al jaulón se le deslizaron los pies iba a caer de espalda llevaba la escopeta calibre 12) se iba a caer, del susto se fue a agarrar del jaulón la escopeta se disparó y le lesiono el pie izquierdo. entonces llamo a los otros trabajadores que lo ayudaron y lo llevaron al hospital que no recuerda donde y luego lo remiten a Neiva clínica HUROS

06-06-2017-Hospitalización, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 6: MOTIVO CONSULTA Remitido de hobo por trauma en extremidad ENFERMEDAD ACTUAL: Pcte masculino de 38 años, quien se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda llevado a primer nivel dónde encuentran Avulsión de tejidos blandos, exposición ósea sangrado aproximado de 500cc, por lo cual canalizan 2 accesos, inician terapia hídrica, analgesia con cloruro mórfico y cubren herida con vendaje compresivo y remiten para valoración por cx vascular y ortopedia Ant: niega revisión por sistemas: dolor en sitio de lesión EXAMEN FÍSICO: Avulsión de Tejidos A Nivel Tercio Distal De Pierna. Izqda Cara Lateral, con Exposición ósea, sangrado inactivo en el momento con coagulo en heridas pulso tibial posterior ++ pedio ++ DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL

23-05-2018-Ortopedia, Dr. Alberto Perpiñán, folio 19: MOTIVO DE CONSULTA: Control por herida por arma de fuego en tobillo izquierdo 05/06/17 Ulcera en región distal de la pierna REVISION X SISTEMA Acude con rx para definir continuidad del plan EXAMEN FÍSICO: Tobillo con cicatrización adecuada con ulcera de 1cm en la cara lateral de la pierna, en la región distal, sin secreciones con buen patrón granular. Sin cambios inflamatorios. Arcos motores digitales restringidos (sic). No déficit neurovascular distal. ANALISIS/PLAN: Paciente con rx que muestra tibia sin cambios con peroné con pérdida ósea sin signos de secuestro o involucro con secuelas funcionales y dolor en pantorrilla, no requiere intervenciones en el momento, continua con FST para mejorar compensación funciona se cita en 3 meses. Cita con ortopedia en 3 meses Terapia fisica sesión #20 Realizar terapia sedativa en pantorrilla izquierda y rodilla con tens y ultrasonido. DIAGNÓSTICO: S910 HERIDA DEL TOBILLO.

En un día corriente 6 am, se baña, se viste, desayuna lo que le dan, ayuda en casa lava platos, ve TV, ve redes sociales. como sabe conducir en ocasiones hace acarreo en camioneta de un amigo, le pagan algo por eso. luego ve TV, se cuesta a las 11 pm

Le ordenaron psiquiatría, pero nunca ha tenido manejo por esta especialidad ni manejo intramural.

Manifiesta dolor en pie izquierdo no puede correr, jugar, dificultad para caminar por terrenos irregulares.

Examen físico: peso 86- talla: 167cm diestro camina con apoyo de bastón artesanal, en miembro inferior izquierdo cicatrices irregulares en región distal e pierna sanas maduras, AMA de rodilla completos, cuello de pie en posición neutra, dedos en garra, marcha con cojera no logra cuclillas.

**Fecha:** 15/02/2023 **Especialidad:** Medicina Laboral

**VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**Medicina Laboral (15-02-2023)**

### **DICTAMEN PERICIAL POR SOLICITUD DE JUZGADO**

Accidente de trabajo que menciona el trabajador que el 06/06/2017 "al saltar de la canoa al jaulón se le deslizaron los pies iba a caer de espalda llevaba la escopeta calibre 12) se iba a caer, del susto se fue a agarrar del jaulón la escopeta se disparó y le lesiono el pie izquierdo. entonces llamo a los otros trabajadores que lo ayudaron y lo llevaron al hospital que no recuerda donde y luego lo remiten a Neiva clínica HUROS"

El trabajador menciona que el accidente fue reportado, pero la ARL no atendió por objeción del siniestro por supuesta falta de entrega de documentos del empleador, has sido atendido por EPS y por pagos particulares del empleador

44 años, procedente de Tarqui Huila, escolaridad 3º primaria, unión libre, tiene 5 hijos de 23-20-18-16-12 años, habita en vivienda alquilada. Sabe conducir moto y carro, se moviliza en transporte público, antes se movilizaba en la moto de la finca. No tiene mascotas.

Quien se ha desempeñado como celador de la empresa PISCÍCOLA MARIA DEL MAR donde ingreso 17/03/2017 no sabe hasta cuando estuvo vinculado. después de la rehabilitación integral la empresa no lo recibió, la empresa se liquidó. Le hacen la liquidación de lo que le debían, pero le cambian el monto. Ahora en litigio laboral.

En la actualidad no trabaja, dice que en su participación económica depende de la iglesia, compañeros.

Como celador: dar rondas a las jaulas en la canoa, uso de armamento. revisar los jaulones.

En un día corriente 6 am, se baña, se viste, desayuna lo que le dan, ayuda en casa lava platos, ve TV, ve redes sociales. como sabe conducir en ocasiones hace acarreo en camioneta de un amigo, le pagan algo por eso. luego ve TV, se cuesta a las 11 pm

Le ordenaron psiquiatría, pero nunca ha tenido manejo por esta especialidad ni manejo intramural  
Manifiesta dolor en pie izquierdo no puede correr, jugar, dificultad para caminar por terrenos irregulares.

El trabajador dice a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no tener historia actualizada, dado que no ha recibido atención medica adicional. Está afiliada a régimen subsidiado por con familiar, pero no ha vuelto a consultar, porque era demorado el trámite administrativo y no tenia dinero para los pasaje.

Examen físico: peso 85 - talla: 167cm diestro camina con apoyo de bastón artesanal, en miembro inferior izquierdo cicatrices irregulares en región distal e pierna sanas maduras, arcos de movimiento de rodilla completos, cuello de pie en posición neutra, dedos en garra, marcha con cojera no logra cuclillas.

#### Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	--

## OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

### Análisis y conclusiones:

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

La Sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada, establece que:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizó revisión de toda la documentación y pruebas allegadas hasta el último día previo a la audiencia de decisión acorde al Art 3 decreto 1352 y Art. 2.2.5.1.3 decreto 1072 de 2015 , se transcriben algunos apartes del expediente aclarando todos los registros se tienen en cuenta para el análisis del caso aunque no todos se transcriban

Para el análisis de este caso, se aclara que todos los casos que se estudian en la Junta Nacional de Calificación y en específico en el presente caso se analizan, aplicando el principio de integralidad definido en el Decreto 1507 de 2014 (manual único de calificación vigente) “el manual acoge el principio general de “integralidad” como soporte de la metodología que se expondrá en adelante para calificar las deficiencias en la capacidad laboral u ocupacional. la integralidad es referida al modelo de la ocupación humana que describe al ser humano desde tres componentes interrelacionados: volición, habituación y capacidad de ejecución; estos tres aspectos tienen en cuenta los componentes biológico, psíquico y social de las personas y permiten establecer y evaluar la manera como se relacionan con su ambiente”.

Con relación al proceso de calificación, se aclara que las Juntas de Calificación estamos obligados a aplicar estrictamente los criterios técnicos de los manuales de calificación Decreto 1507 de 2014 (Manual Único de Calificación Vigente), en el cual Para la calificación se tiene en cuenta los elementos técnicos, jurídicos, médicos y científicos, sobre las secuelas que hayan podido quedar por los diagnósticos y cuyos soportes obren en el expediente al momento de calificar. No estamos facultados para calificar síntomas agudos, condiciones con diagnósticos sin confirmar, proyecciones, supuestos y probabilidades a futuro.

Asimismo se aclara que cada uno de los conceptos que están probados como deficiencias dentro del expediente se califican asignado el porcentaje que establece el manual de calificación, de acuerdo a la severidad probada; es decir que no se puede , por libre albedrío de los calificadores, asignar un porcentaje diferente al establecido en el manual de calificación, sino que la asignación obedece estrictamente a criterios netamente técnico-científicos que determinan la severidad de las secuelas y su impacto.

Se trata de un paciente de 44 años, quien sufrió accidente de trabajo 06-06-2017

Cuando se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL.

Fue manejado con colgajos de piel + injertos libres de piel, fractura abierta de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal), pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda, que no requiere manejo quirúrgico por parte de ortopedia por lo que se da egreso Con recomendaciones de los especialistas tratantes de cirugía plástica y vascular, Se realiza inmovilización de pierna izquierda con yeso la cual debe-

permanecer por 8 semanas, no apoyo de la extremidad, control ambulatoria en 1 mes por ortopedia,- en 2 semanas por cx vascular, y en 1 mes por cx plástica, incapacidad laboral por 30 días. DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL.

Se califica deficiencias (déficit de estructura y función) con lesión severa motora y sensitiva de nervio peroneo y tibial izquierda), secuelas de trauma vascular con edema en miembro inferior izquierdo por analogía con capítulo de vascular periférico clase 1 por edema basado en examen clínico de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y valoraciones aportadas y relacionadas en este dictamen en aparte de historia clínica.

A la fecha en la que se realiza peritaje no hay evidencia ni en historia clínica) no hay consultas por psiquiatría) ni en examen que existan trastornos de salud mental, por lo cual no se califica este aspecto. En el trabajador informa a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no tener historia actualizada, dado que no ha recibido atención médica adicional. Está afiliado a régimen subsidiado por con familiar, pero no ha vuelto a consultar, porque era demorado el trámite administrativo y no tenía dinero para los pasajes para continuar controles médicos.

Con relación con el título II (Rol Laboral, autosuficiencia económica, la edad y Otras áreas ocupacionales) considerando el impacto que le genera la deficiencia sobre el título II, en el desempeño de sus diversas actividades de autocuidado, vida doméstica, tiempo libre, movilidad e impacto en el trabajo; la limitación en las actividades y restricción en participación, se califica con cambio de rol 15% económicamente débil y se asigna valor en limitación para actividades vida diaria, básicas e instrumentales y la edad que tiene en la actualidad ( 44 años).

**Se asigna Fecha de Estructuración:** 01-10-2018, concepto de Fisioterapia que es la ultima valoración en la que se concluye ya estaban establecidas secuelas y no había mas mejora posible.

#### **BIBLIOGRAFIA**

Cuervo, Diana; Cuervo- Diaz, Nidia; Cornejo, Patricia; Cruz- Duque , Marco; Estrada - Roncancio, Gloria; Gómez- Rúa, N. et al. (2020). *El Sistema de Riesgos Laborales en Colombia*. (Tirant lo Blanch, Ed.). Tirant Lo Blanch.

Cuervo-Díaz, D. E., & Moreno-Angarita, M. (2017). Prevención y manejo de la discapacidad para trabajar: un campo de estudios necesario para abordar los retos del sistema colombiano de riesgos laborales. *Revista de Salud Pública*, 19(4), 567–573. <https://doi.org/10.15446/rsap.v19n4.57350>

Cuervo Díaz DE, Cuervo Díaz N. El rol que desempeñan las empresas: retos y oportunidades en materia de derechos humanos. *Revista Universitas*. 2022;71. doi:10.11144/Javeriana.vj71.rde

<https://dianacuervophd.com/wp-content/uploads/2020/12/brochure-junta-version-diciembre.pdf>

<https://www.youtube.com/c/DianaCuervoPhD>

#### **Diagnóstico (s):**

1. S840 Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna – Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo
2. S841 Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna - - Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo
3. Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna

**Origen: Accidente de Trabajo**

**Pérdida de capacidad laboral: 37.59%**

**Fecha de Estructuración: 01-10-2018**

Se somete a votación de la sala no presentándose objeción alguna por parte de los integrantes, en consecuencia, se aprueba la decisión por unanimidad.

## **6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

### **Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias**

#### **Diagnósticos y origen**

<b>CIE-10</b>	<b>Diagnóstico</b>	<b>Diagnóstico específico</b>	<b>Fecha</b>	<b>Origen</b>
S857	Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna			Accidente de trabajo

S841	Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna	Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo		Accidente de trabajo
S840	Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna	Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo		Accidente de trabajo

### Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por Enfermedad vascular periférica de miembros inferiores	2	2.8	1		1	NA	8,00%		8,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>8,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por nervio peroneo Izquierda	12	12.16	4 y 4	4	NA	NA	13,00%		13,00%
Deficiencias por nervio tibial Derecha	12	12.16	4 y 4	4	NA	NA	13,00%		13,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>24,31%</b>

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	8,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	24,31%

**Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar** **30,37%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

**Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5** **15,19%**

## Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

### Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>18,50%</b>

### Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0.1	0.2	0	0	0.3	0.3	0.2	0.3	0.1	1.5
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total

d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0.1	0	0	0.2	0	0	0.1	0	0.6
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.3	0.2	0.3	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

3,9

Valor final título II

22,40%

### 7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	15,19%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	22,40%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>	<b>37,59%</b>

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 01/10/2018

Fecha declaratoria: 22/02/2023

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

**Se asigna Fecha de Estructuración: 01-10-2018, concepto de Fisioterapia que es la ultima valoración en la que se concluye ya estaban establecidas secuelas y no había mas mejora posible.**

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No

Requiere de dispositivos de apoyo: Si

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No

Enfermedad degenerativa: No

Enfermedad progresiva: Si

Calificación integral: No aplica

Decisión frente a JRCI: Modificar

### 8. Grupo calificador

 **Dra. Diana Cuervo**

Diana Elizabeth Cuervo Diaz

**Médico ponente**

Médico  
52100206



Firmado digitalmente  
por MARGOTH ROJAS  
RODRIGUEZ

Margoth Rojas Rodriguez

Terapeuta Ocupacional  
51990604



**CARLOTA ANTONIA  
ROSAS ROPAIN**

Carlota Rosas Ropain

Médico  
RM7125/94



# JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

**Fecha de dictamen:** 22/02/2023

**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)

**N° Dictamen:** 79991361 - 4640

**Tipo de calificación:** Dictamen pericial

**Instancia actual:** Otra

**Tipo solicitante:**

**Nombre solicitante:** JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**Identificación:** NIT

**Teléfono:**

**Ciudad:**

**Dirección:**

**Correo electrónico:**

### 2. Información general de la entidad calificadora

**Nombre:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

**Identificación:** 830.026.324-5

**Dirección:** Dirección AK 19 Nro. 102 - 53  
Clínica la Sabana

**Teléfono:** 7440737

**Correo electrónico:**  
servicioalusuario@juntanacional.com

**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

**Nombres y apellidos:** EDUAR EFREN  
SALCEDO PEREZ

**Identificación:** CC - 79991361 - BOGOTA

**Dirección:** CENTRO POBLADO EL  
VERGEL

**Ciudad:** Tarqui - Huila

**Teléfonos:** - 3124451589/3115784382

**Fecha nacimiento:** 12/02/1979

**Lugar:** San agustín - Huila

**Edad:** 44 año(s) 0 mes(es)

**Genero:** Masculino

**Etapas del ciclo vital:** Población en edad  
economicamente activa

**Estado civil:** Unión Libre

**Escolaridad:**

**Correo electrónico:**  
markopolo0128@hotmail.com

**Tipo usuario SGSS:**

**EPS:** COMFAMILIAR - SUBSIDIADA

**AFP:**

**ARL:** POSITIVA

**Compañía de seguros:**

### 4. Antecedentes laborales del calificado

**Tipo vinculación:** Dependiente

**Trabajo/Empleo:**

**Ocupación:**

**Código CIUO:**

**Actividad economica:**

**Empresa:** PISCICOLA MARIA DEL MAR

**Identificación:** NIT - null

**Dirección:** Calle 5 # 9- 61

**Ciudad:** Neiva - Huila

**Teléfono:** 3103056315

**Fecha ingreso:**

**Antigüedad:**

**Descripción de los cargos desempeñados y duración:**

GUARDA DE SEGURIDAD

### 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

## Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

## Información clínica y conceptos

### Resumen del caso:

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA RAD No. 001-2020-00011-00 de 05 de octubre de 2022 OFICIO 1470 Ordena que "...REF.ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ C.C 79.991.361 DEMANDADOS: PISCICOLA MARIA DE MAR LTDA Y OTROS RAD.410013105001-2020-00011-00 De manera comedida me remito a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE: Para que realice el trámite del segundo peritaje ordenado por este Juzgado; se adjunta copia de la Historia Clínica correspondiente al señor EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ, copias del comprobante de pago de Honorarios, así como del dictamen expedido por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA..."

### Calificación en primera oportunidad: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

mediante dictamen No. (sin número) de fecha 05/12/2019 le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 38.30%, para los diagnósticos: S840 Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna; S841 Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna; F321 Episodio Depresivo Moderado; M791 Mialgia. Origen: Accidente Laboral, con fecha de estructuración 05/12/2019. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia 20.90%; Rol laboral/ocupacional 13.50% y otras áreas ocupacionales: 3.90%, Las Deficiencias Calificadas fueron: lesión vascular de miembro inferior izquierdo Tab 2.8 Clase 1 (8.00%) Trastorno depresivo, llanto, desesperanza, tristeza Tab 13.3 Clase 1 (20.00%); Limitación Funcional de cuello de pie, pie y de los dedos del pie izquierdo extensión metatarsofalángica de los dedos 2 al 5 del pie 0° (leve), extensión metatarsofalángica primer dedo pie 0° (moderada) inversión 0° (moderada) eversión 0°(leve) Tab 14.7 14.8 14.9 14.11 Clase Moderado (21.00%)

**Sustentación:** "...paciente de 40 años de edad, quien presenta lesión vascular de miembro inferior izquierdo por herida de arma de fuego, mientras se encontraba laborando, la cual lo limita para la marcha y para desplazarse de un lugar a otro..."

### Resumen de información clínica:

Nota: La sala 2 de la Junta Nacional de Calificación aclara que la transcripción de la ponencia y de las notas de Historia clínica del expediente se hace en forma literal por tanto pueden encontrarse siglas, errores gramaticales y ortográficos que pueden ser incomprensibles, y que además por ley no deben usarse en la escritura médica de la Historia clínica, errores gramaticales y ortográficos de los cuales no es responsable la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

## Conceptos médicos

**Fecha:** 06/06/2017

**Especialidad:** Hospitalización, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 6:

### Resumen:

MOTIVO CONSULTA Remitido de hobo por trauma en extremidad ENFERMEDAD ACTUAL: Pcte masculino de 38 años, quien se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda llevado a primer nivel donde encuentran Avulsión de tejidos blandos, exposición ósea sangrado aproximado de 500cc, por lo cual canalizan 2 accesos, inician terapia hídrica, analgesia con cloruro mórfico y cubren herida con vendaje compresivo y remiten para valoración por cx vascular y ortopedia Ant: niega revisión por sistemas: dolor en sitio de lesión EXAMEN FÍSICO: Avulsión de Tejidos A Nivel Tercio Distal De Pierna. Izqda Cara Lateral, con Exposición ósea, sangrado inactivo en el momento con coagulo en heridas pulso tibial posterior ++ pedio ++ DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL

**Entidad calificador:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

**Calificado:** EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ

**Dictamen:** 79991361 - 4640

Página 2 de 10

**Fecha:** 16/06/2017

**Especialidad:** Ortopedia, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 14:

**Resumen:**

H. **SUBJETIVO**- Unidad de crónicos -ortopedia - paciente masculino de 38 años de edad ldx: fractura abierta grado IIIC de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal) - pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda. -pop de colgajo de piel en pierna izquierda -lesión completa del tendón peroneo corto s/refiere sentirse bien. H. **OBJETIVO**: al examen físico: pierna y pie izquierdos inmovilizados con ferula de yeso, con vendajes limpios sin evidencia de secreción o sangrado activo. Dedos con perfusión normal y llenado capilar menor de 2 segundos; normotérmicos. **ANALISIS**: paciente masculino a quien se le realizó pop de cierre de zonas cruentas en pierna izquierda con colgajos de piel + injertos libres de piel, fractura abierta de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal), pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda, que no requiere manejo quirúrgico por parte de ortopedia por lo que se da egreso con recomendaciones de los especialistas tratantes de cirugía plástica y vascular, Se realiza inmovilización de pierna izquierda con yeso la cual debe permanecer por 8 semanas, no apoyo de la extremidad, control ambulatorio en 1 mes por ortopedia,- en 2 semanas por cx vascular, y en 1 mes por cx plástica, incapacidad laboral por 30 días. **DIAGNÓSTICO**: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUÍNEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO

**Fecha:** 27/11/2017

**Especialidad:** Cirugía Vascular, Dr. Edwin Romero, folio 21:

**Resumen:**

**HALLAZGOS**: lesión 1. Herida residual post traumática en cara lateral del tercio distal de la pierna izquierda con tamaño de 1 x 0.5 cm, bordes irregulares, lecho con progresión de tejido de granulación e inicio de la epitelización de bordes, producción de escaso a moderado exudado seroso no fétido, piel perilesional sin eritema, extremidad sin edema, pulsos presentes pero débiles, llenado capilar < 2 segundos. Lesión 2: herida residual post traumática en cara lateral interna de pierna izquierda epitelizada. **ANALISIS**: Paciente masculino de 38 años de edad quien el 06/06/17 sufre accidente con arma de fuego en tercio distal de pierna izquierda con sección de arteria tibia anterior y posterior+ fractura de tibia y peroné (perdida de 40% del peroné) por lo que es remitido a clínica uros donde es llevado a procedimientos quirúrgicos por ex vascular que lleva a reconstrucción vascular, ortopedia lleva a lavado quirúrgico y debridamiento óseo y en segundo tiempo quirúrgico es llevado a colocación de injertos totales de piel, sin lograr completa solución de la pérdida de continuidad cutánea por lo que se da egreso con orden de continuar manejo por clínica de heridas. Paciente en seguimiento por cirugía vascular y fisioterapia. Se trata de paciente con herida compleja que requiere manejo por clínica de heridas para evitar sobreinfección y sepsis de tejidos blandos. Actualmente requiere debridamiento enzimático para remover de tejidos desvitalizados, elastocompresión a baja intensidad para manejo del edema y estimulación de la cicatrización con cura húmeda. Se dan recomendaciones y signos de alarma. 27/11/17 paciente persiste con lesión abierta. Usuario desempeña funciones de piscicultura y oficios varios lo cual le exige mantenerse de pie y trasladarse; por antecedente de accidente con arma de fuego en tercio distal de pierna izquierda con sección de arteria tibial anterior y posterior + fractura de tibia y peroné (perdida de 40% del peroné), presenta alto riesgo de sobreinfección y sepsis de tejidos blandos con limitación para apoyar extremidad afectada, por lo que requiere incapacidad médica general por 8 días del 29 de noviembre al 06 de diciembre. . Nota: paciente no realiza solicitud de incapacidad de la semana del 01/11/17 al 06/11/17 por lo que no fue otorgada, se emite incapacidad médica general por 6 días correspondiente a este periodo. Plan: Solicito autorización de: 862203-desbridamiento escisional por lesión superficial hasta el 10% de superficie corporal, en área General+ cantidad: cuatro (4) para procedimientos cada 7 días. Fechas: 6,13,20,27 de noviembre de 2017. - realización de próximo procedimiento el 27 de noviembre de 2017. **DIAGNÓSTICO**: • T134-TRAUMATISMO DE VASOS SANGUÍNEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO • T135-TRAUMATISMO DE TENDONES Y MÚSCULOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO • S819-HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

**Fecha:** 06/02/2018

**Especialidad:** Medicina Física y Rehabilitación, Dr. Diana Murillo, folio 28:

**Resumen:**

Control trauma en miembro inferior Secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo por herida por paf en accidente laboral (5-06-17) con fractura de tibia y peroné, lesión tendinosa y lesión vascular intervenidas. Presenta dolor mixto y limitación de la movilidad del tobillo y dedos, sospecha de lesión distal del nervio tibial y peroneo ramo profundo. Refiere dolor tipo picadas en la pierna que se propaga al muslo e ingle, adormecimiento del pie constante, cambios de coloración el primer dedo del pie con aumento del dolor hace 1 semana. Manejos con t física (estimulación eléctrica galvánica y fortalecimiento) analgésicos, Lyrica 75 mg noche, curaciones por clínica de heridas cada 8 días realiza deambulacion con 2 muletas **EXAMEN FÍSICO** Buen estado general, alerta hidratado, sin déficit respiratorio, ingresa caminando con muletas Sv: talla 167 cm, peso 80 kg fc 80 por min fr 20 por min C/c: normocéfalo C/p: normal Abdomen: blando sin masas Piel: cicatrices deformantes en tercio distal de la pierna izquierda la primera de la cara interna sana y la ubicada en la cara externa presenta zona de herida limpia de aprox 1 cm, uña encarnada en gran arto izquierdo con área de enrojecimiento y edema local -osteomuscular: arcos de movilidad conservados; en miembros. Superiores e inferior derecho. Edema en el pie y limitación de la movilidad de cuello del pie y dedos con adecuada perfusión de los dedos deformidad en martillo del gran arto izquierdo con signos inflamatorios y dolor a la dorsiflexión pasiva -columna lumbosacra: sin desviaciones, pelvis nivelada. - nx: alerta, orientado, esfera mental conservada, pares craneales sin

alteración. Tono, tropismo conservados fuerza muscular 5/5 en miembros superiores e inferior der, fuerza muscular en mi izquierdo proximal 5/5, distal: dorsiflexores 2/5 y plantiflexores 2+/5 con hipoestesia y disestesias. Rmt ++bilateral, marcha con muletas sin apoyo del pie izq DIAGNOSTICO 1. Secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo-t939. 2. Lesión parcial severa distal de los nervios tibial y peroneo pierna izquierda-g573x, 3. Herida por paf en la pierna izquierda + avulsión de tejidos + fractura abierta grado IIIC de Tibia y peroné + lesión completa el tendón peroneo corto + lesión de arteria tibial anterior y posterior (5-06-17) 4. Uña encarnada gran artejo pie izquierdo + sobreinfección 5. Luxofractura del primer metatarsiano izquierdo a descartar DEFICIENCIA Y LIMITACIONES: dolor mixto en la pierna y pie izquierdos limitación para el apoyo CONCEPTO: secuelas de trauma en miembro inferior izquierdo, de 8 meses de evolución por herida por paf en Accidente laboral (5-06-17) con fractura de tibia y peroné, lesión tendinosa y lesión vascular intervenidas. Se confirma lesión distal del nervio tibial y peroneo severa con mínima reservación. Además, sospecha de luxofractura del gran artejo izquierdo y uña encarnada sóbreinfectada presenta dolor mixto y limitación de la movilidad del tobillo y dedos. Se explica al paciente. Se continúa rehabilitación con t física para estiramientos, e iniciar descarga parcial con el 30 -40% del peso, corporal, realizar (25-30kg), movilizaciones en casa de pie y dedos 10-20 repeticiones 3 veces al día anti neuropático, deambulación con muletas y descarga parcial, analgesia, anti neuropático y curación con fisioterapia 1m

**Fecha:** 23/05/2018 **Especialidad:** Ortopedia, Dr. Alberto Perpiñán, folio 19:

**Resumen:**

MOTIVO DE CONSULTA: Control por herida por arma de fuego en tobillo izquierdo 05/06/17 Ulcera en región distal de la pierna REVISION X SISTEMA Acude con rx para definir continuidad del plan EXAMEN FÍSICO: Tobillo con cicatrización adecuada con ulcera de 1cm en la cara lateral de la pierna, en la región distal, sin secreciones con buen patrón granular. Sin cambios inflamatorios. Arcos motores digitales restringidos (sic). No déficit neurovascular distal. ANÁLISIS/PLAN: Paciente con rx que muestra tibia sin cambios con peroné con pérdida ósea sin signos de secuestro o involucro con secuelas funcionales y dolor en pantorrilla, no requiere intervenciones en el momento, continúa con FST para mejorar compensación funciona se cita en 3 meses. Cita con ortopedia en 3 meses Terapia física sesión #20 Realizar terapia sedativa en pantorrilla izquierda y rodilla con tens y ultrasonido. DIAGNÓSTICO: S910 HERIDA DEL TOBILLO

**Fecha:** 25/08/2018 **Especialidad:** Ortopedia, Dr. David Anaya, folio 17:

**Resumen:**

MOTIVO DE CONSULTA: control REVISION POR SISTEMA: Paciente con antecedentes de herida por arma de fuego a nivel de tobillo izquierdo hace mas o menos 1 año, acude a control el día de hoy EXAMEN FÍSICO: se observa cicatriz a nivel cara lateral distal de pierna izquierda en buen estado no signos de infección local, movilidad de articulación de tobillo izquierdo limitada, pulsos distales presentes. ANÁLISIS: paciente con secuelas por herida de arma de fuego a nivel de tercio distal de pierna izquierda, se ordena terapia física y cita control. rx con ausencia de tercio medio de peroné izquierdo. DIAGNÓSTICO: S824 FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE

**Fecha:** 01/10/2018 **Especialidad:** Fisioterapia, Dr. Liliana Carvajal, folio 30:

**Resumen:**

El paciente EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ, con CC 79991361 con diagnóstico de POP fractura de tibia peroné y tendón peroné corto, cirugía vascular tibial anterior y posterior realizo 20 sesiones de fisioterapia enfatizada en manejo de dolor con medios físicos más movilización pasiva; activo asistido cuello de pie y dedos más fortalecimiento muscular de miembro inferior izquierdo, paciente mejoría de fuerza muscular en cadera, rodilla y cuello de pie. paciente persiste limitación en movilidad articular cuello de pie dorsiflexión, eversión, plantiflexión. El paciente refiere dolor intenso en planta de pie y dedos, más rigidez en dedos y Hallux. se recomienda control médico.

### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** Sin información

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 15/02/2023 **Especialidad:** Terapia Ocupacional

**VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**Terapia Ocupacional (15-02-2023)**

**Durante la valoración la (el) paciente aporta la siguiente información:**

-

El presente caso se trata de hombre de 44 años, procedente de Tarqui Huila, escolaridad 3º primaria, unión libre, tiene 5 hijos de 23-20-18-16-12 años, habita en vivienda alquilada. Sabe conducir moto y carro, se moviliza en transporte público, antes se movilizaba en la moto de la finca. No tiene mascotas.

Quien se ha desempeñado como celador de la empresa PISCÍCOLA MARIA DEL MAR donde ingreso 17/03/2017 no sabe hasta cuando estuvo vinculado. después de la rehabilitación integral la empresa no lo recibió, la empresa se liquidó. Le hacen la liquidación de lo que le debían, pero le cambian el monto. Ahora en litigio laboral.

En la actualidad no trabaja, dice que en su participación económica depende de la iglesia, compañeros como celador: dar rondas a las jaulas en la canoa, uso de armamento. revisar los jaulones

Describe el trabajador que el 06/06/2017 al saltar de la canoa al jaulón se le deslizaron los pies iba a caer de espalda llevaba la escopeta calibre 12) se iba a caer, del susto se fue a agarrar del jaulón la escopeta se disparó y le lesiono el pie izquierdo. entonces llamo a los otros trabajadores que lo ayudaron y lo llevaron al hospital que no recuerda donde y luego lo remiten a Neiva clínica HUROS

06-06-2017-Hospitalización, Dr. Carlos Miguel Gómez, folio 6: MOTIVO CONSULTA Remitido de hobo por trauma en extremidad ENFERMEDAD ACTUAL: Pcte masculino de 38 años, quien se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda llevado a primer nivel dónde encuentran Avulsión de tejidos blandos, exposición ósea sangrado aproximado de 500cc, por lo cual canalizan 2 accesos, inician terapia hídrica, analgesia con cloruro mórfico y cubren herida con vendaje compresivo y remiten para valoración por cx vascular y ortopedia Ant: niega revisión por sistemas: dolor en sitio de lesión EXAMEN FÍSICO: Avulsión de Tejidos A Nivel Tercio Distal De Pierna. Izqda Cara Lateral, con Exposición ósea, sangrado inactivo en el momento con coagulo en heridas pulso tibial posterior ++ pedio ++ DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL

23-05-2018-Ortopedia, Dr. Alberto Perpiñán, folio 19: MOTIVO DE CONSULTA: Control por herida por arma de fuego en tobillo izquierdo 05/06/17 Ulcera en región distal de la pierna REVISION X SISTEMA Acude con rx para definir continuidad del plan EXAMEN FÍSICO: Tobillo con cicatrización adecuada con ulcera de 1cm en la cara lateral de la pierna, en la región distal, sin secreciones con buen patrón granular. Sin cambios inflamatorios. Arcos motores digitales restringidos (sic). No déficit neurovascular distal. ANALISIS/PLAN: Paciente con rx que muestra tibia sin cambios con peroné con pérdida ósea sin signos de secuestro o involucro con secuelas funcionales y dolor en pantorrilla, no requiere intervenciones en el momento, continua con FST para mejorar compensación funciona se cita en 3 meses. Cita con ortopedia en 3 meses Terapia fisica sesión #20 Realizar terapia sedativa en pantorrilla izquierda y rodilla con tens y ultrasonido. DIAGNÓSTICO: S910 HERIDA DEL TOBILLO.

En un día corriente 6 am, se baña, se viste, desayuna lo que le dan, ayuda en casa lava platos, ve TV, ve redes sociales. como sabe conducir en ocasiones hace acarreo en camioneta de un amigo, le pagan algo por eso. luego ve TV, se cuesta a las 11 pm

Le ordenaron psiquiatría, pero nunca ha tenido manejo por esta especialidad ni manejo intramural.

Manifiesta dolor en pie izquierdo no puede correr, jugar, dificultad para caminar por terrenos irregulares.

Examen físico: peso 86- talla: 167cm diestro camina con apoyo de bastón artesanal, en miembro inferior izquierdo cicatrices irregulares en región distal e pierna sanas maduras, AMA de rodilla completos, cuello de pie en posición neutra, dedos en garra, marcha con cojera no logra cuclillas.

**Fecha:** 15/02/2023 **Especialidad:** Medicina Laboral

**VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**Medicina Laboral (15-02-2023)**

### **DICTAMEN PERICIAL POR SOLICITUD DE JUZGADO**

Accidente de trabajo que menciona el trabajador que el 06/06/2017 "al saltar de la canoa al jaulón se le deslizaron los pies iba a caer de espalda llevaba la escopeta calibre 12) se iba a caer, del susto se fue a agarrar del jaulón la escopeta se disparó y le lesiono el pie izquierdo. entonces llamo a los otros trabajadores que lo ayudaron y lo llevaron al hospital que no recuerda donde y luego lo remiten a Neiva clínica HUROS"

El trabajador menciona que el accidente fue reportado, pero la ARL no atendió por objeción del siniestro por supuesta falta de entrega de documentos del empleador, has sido atendido por EPS y por pagos particulares del empleador

44 años, procedente de Tarqui Huila, escolaridad 3º primaria, unión libre, tiene 5 hijos de 23-20-18-16-12 años, habita en vivienda alquilada. Sabe conducir moto y carro, se moviliza en transporte público, antes se movilizaba en la moto de la finca. No tiene mascotas.

Quien se ha desempeñado como celador de la empresa PISCÍCOLA MARIA DEL MAR donde ingreso 17/03/2017 no sabe hasta cuando estuvo vinculado. después de la rehabilitación integral la empresa no lo recibió, la empresa se liquidó. Le hacen la liquidación de lo que le debían, pero le cambian el monto. Ahora en litigio laboral.

En la actualidad no trabaja, dice que en su participación económica depende de la iglesia, compañeros.

Como celador: dar rondas a las jaulas en la canoa, uso de armamento. revisar los jaulones.

En un día corriente 6 am, se baña, se viste, desayuna lo que le dan, ayuda en casa lava platos, ve TV, ve redes sociales. como sabe conducir en ocasiones hace acarreo en camioneta de un amigo, le pagan algo por eso. luego ve TV, se cuesta a las 11 pm

Le ordenaron psiquiatría, pero nunca ha tenido manejo por esta especialidad ni manejo intramural  
Manifiesta dolor en pie izquierdo no puede correr, jugar, dificultad para caminar por terrenos irregulares.

El trabajador dice a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no tener historia actualizada, dado que no ha recibido atención medica adicional. Está afiliada a régimen subsidiado por con familiar, pero no ha vuelto a consultar, porque era demorado el trámite administrativo y no tenia dinero para los pasaje.

Examen físico: peso 85 - talla: 167cm diestro camina con apoyo de bastón artesanal, en miembro inferior izquierdo cicatrices irregulares en región distal e pierna sanas maduras, arcos de movimiento de rodilla completos, cuello de pie en posición neutra, dedos en garra, marcha con cojera no logra cuclillas.

#### Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	--

## OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

### Análisis y conclusiones:

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

La Sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada, establece que:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizó revisión de toda la documentación y pruebas allegadas hasta el último día previo a la audiencia de decisión acorde al Art 3 decreto 1352 y Art. 2.2.5.1.3 decreto 1072 de 2015 , se transcriben algunos apartes del expediente aclarando todos los registros se tienen en cuenta para el análisis del caso aunque no todos se transcriban

Para el análisis de este caso, se aclara que todos los casos que se estudian en la Junta Nacional de Calificación y en específico en el presente caso se analizan, aplicando el principio de integralidad definido en el Decreto 1507 de 2014 (manual único de calificación vigente) “el manual acoge el principio general de “integralidad” como soporte de la metodología que se expondrá en adelante para calificar las deficiencias en la capacidad laboral u ocupacional. la integralidad es referida al modelo de la ocupación humana que describe al ser humano desde tres componentes interrelacionados: volición, habituación y capacidad de ejecución; estos tres aspectos tienen en cuenta los componentes biológico, psíquico y social de las personas y permiten establecer y evaluar la manera como se relacionan con su ambiente”.

Con relación al proceso de calificación, se aclara que las Juntas de Calificación estamos obligados a aplicar estrictamente los criterios técnicos de los manuales de calificación Decreto 1507 de 2014 (Manual Único de Calificación Vigente), en el cual Para la calificación se tiene en cuenta los elementos técnicos, jurídicos, médicos y científicos, sobre las secuelas que hayan podido quedar por los diagnósticos y cuyos soportes obren en el expediente al momento de calificar. No estamos facultados para calificar síntomas agudos, condiciones con diagnósticos sin confirmar, proyecciones, supuestos y probabilidades a futuro.

Asimismo se aclara que cada uno de los conceptos que están probados como deficiencias dentro del expediente se califican asignado el porcentaje que establece el manual de calificación, de acuerdo a la severidad probada; es decir que no se puede , por libre albedrío de los calificadores, asignar un porcentaje diferente al establecido en el manual de calificación, sino que la asignación obedece estrictamente a criterios netamente técnico-científicos que determinan la severidad de las secuelas y su impacto.

Se trata de un paciente de 44 años, quien sufrió accidente de trabajo 06-06-2017

Cuando se encontraba laborando como celador de piscícola según refiere, hacia las 3am sufre accidente por proyectil de arma de fuego de carga múltiple (escopeta cal 12) a nivel de tercio inferior cara externa de pierna izqda DIAGNÓSTICO: T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS; S817 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA PIERNA; T135 ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR NIVEL.

Fue manejado con colgajos de piel + injertos libres de piel, fractura abierta de tibia y peroné izquierdo (defecto óseo del 40 % del peroné con preservación articulación tibioperonea distal), pop de reconstrucción de arteria tibial anterior y posterior izquierda, que no requiere manejo quirúrgico por parte de ortopedia por lo que se da egreso Con recomendaciones de los especialistas tratantes de cirugía plástica y vascular, Se realiza inmovilización de pierna izquierda con yeso la cual debe-

permanecer por 8 semanas, no apoyo de la extremidad, control ambulatoria en 1 mes por ortopedia,- en 2 semanas por cx vascular, y en 1 mes por cx plástica, incapacidad laboral por 30 días. **DIAGNÓSTICO:** T134 TRAUMATISMO DE VASOS SANGUINEOS NO ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL.

Se califica deficiencias (déficit de estructura y función) con lesión severa motora y sensitiva de nervio peroneo y tibial izquierda), secuelas de trauma vascular con edema en miembro inferior izquierdo por analogía con capítulo de vascular periférico clase 1 por edema basado en examen clínico de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y valoraciones aportadas y relacionadas en este dictamen en aparte de historia clínica.

A la fecha en la que se realiza peritaje no hay evidencia ni en historia clínica) no hay consultas por psiquiatría) ni en examen que existan trastornos de salud mental, por lo cual no se califica este aspecto. En el trabajador informa a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no tener historia actualizada, dado que no ha recibido atención médica adicional. Está afiliado a régimen subsidiado por con familiar, pero no ha vuelto a consultar, porque era demorado el trámite administrativo y no tenía dinero para los pasajes para continuar controles médicos.

Con relación con el título II (Rol Laboral, autosuficiencia económica, la edad y Otras áreas ocupacionales) considerando el impacto que le genera la deficiencia sobre el título II, en el desempeño de sus diversas actividades de autocuidado, vida doméstica, tiempo libre, movilidad e impacto en el trabajo; la limitación en las actividades y restricción en participación, se califica con cambio de rol 15% económicamente débil y se asigna valor en limitación para actividades vida diaria, básicas e instrumentales y la edad que tiene en la actualidad ( 44 años).

**Se asigna Fecha de Estructuración:** 01-10-2018, concepto de Fisioterapia que es la ultima valoración en la que se concluye ya estaban establecidas secuelas y no había mas mejora posible.

#### **BIBLIOGRAFIA**

Cuervo, Diana; Cuervo- Diaz, Nidia; Cornejo, Patricia; Cruz- Duque , Marco; Estrada - Roncancio, Gloria; Gómez- Rúa, N. et al. (2020). *El Sistema de Riesgos Laborales en Colombia*. (Tirant lo Blanch, Ed.). Tirant Lo Blanch.

Cuervo-Díaz, D. E., & Moreno-Angarita, M. (2017). Prevención y manejo de la discapacidad para trabajar: un campo de estudios necesario para abordar los retos del sistema colombiano de riesgos laborales. *Revista de Salud Pública*, 19(4), 567–573. <https://doi.org/10.15446/rsap.v19n4.57350>

Cuervo Díaz DE, Cuervo Díaz N. El rol que desempeñan las empresas: retos y oportunidades en materia de derechos humanos. *Revista Universitas*. 2022;71. doi:10.11144/Javeriana.vj71.rde

<https://dianacuervophd.com/wp-content/uploads/2020/12/brochure-junta-version-diciembre.pdf>

<https://www.youtube.com/c/DianaCuervoPhD>

#### **Diagnóstico (s):**

1. S840 Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna – Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo
2. S841 Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna - - Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo
3. Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna

**Origen: Accidente de Trabajo**

**Pérdida de capacidad laboral: 37.59%**

**Fecha de Estructuración: 01-10-2018**

Se somete a votación de la sala no presentándose objeción alguna por parte de los integrantes, en consecuencia, se aprueba la decisión por unanimidad.

## **6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

### **Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias**

#### **Diagnósticos y origen**

<b>CIE-10</b>	<b>Diagnóstico</b>	<b>Diagnóstico específico</b>	<b>Fecha</b>	<b>Origen</b>
S857	Traumatismo de vasos sanguíneos múltiples a nivel de la pierna			Accidente de trabajo

S841	Traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna	Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo		Accidente de trabajo
S840	Traumatismo del nervio tibial a nivel de la pierna	Limitación De La Movilidad de Cuello De Pie y Pie Izquierdo, Parestesias, Presencia de Atrofia Muscular, Trastorno de Vasos Sanguíneos en Miembro Inferior Izquierdo		Accidente de trabajo

### Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por Enfermedad vascular periférica de miembros inferiores	2	2.8	1		1	NA	8,00%		8,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>8,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por nervio peroneo Izquierda	12	12.16	4 y 4	4	NA	NA	13,00%		13,00%
Deficiencias por nervio tibial Derecha	12	12.16	4 y 4	4	NA	NA	13,00%		13,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>24,31%</b>

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	8,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	24,31%

**Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar** **30,37%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

**Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5** **15,19%**

## Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

### Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>18,50%</b>

### Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0.1	0.2	0	0	0.3	0.3	0.2	0.3	0.1	1.5
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total



## MODIFICACIÓN DEMANDA - EMIRO PEREZ PERDOMO - RAD2022-247

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (153 KB)

MEMORIAL - REFORMA DEMANDA EMIRO PEREZ PERDOMO.pdf; MODIFICACION DEMANDA - EMIRO PEREZ PERDOMO.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor EMIRO PEREZ PERDOMO.

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** EMIRO PEREZ PERDOMO

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-247

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **EMIRO PEREZ PERDOMO**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 19 de abril de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1995, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **12 AÑOS, 8 MESES y 11 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social de Neiva, solicitada por la Gobernación del Huila y la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor: **EMIRO PEREZ PERDOMO**, nació el día 29 de enero de 1950, por lo que cumplió los **60 años** el mismo día y mes del año **2010**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestará sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0806 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la Resolución 0421 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Uibsee p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. Nº 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P Nº 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**  
**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA  
**DEMANDANTE:** EMIRO PEREZ PERDOMO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 247

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **EMIRO PEREZ PERDOMO**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*Uibscce p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

## MODIFICACIÒN DEMANDA - JESÚS ANTONIO SANTAMARÍA

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (155 KB)

MEMORIAL - REFORMA DEMANDA JESUS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO.pdf; MODIFICACION DEMANDA - JESUS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO.pdf;

Buen día,

Anexo modificación de la manda del señor JESÚS ANTONIO SANTAMARÍA.

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** JESUS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-346

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **JESUS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 01 de septiembre de 1975 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **23 AÑOS, 1 MES y 5 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **JESUS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO**, nació el día 09 de septiembre de 1957, por lo que cumplió los **50 años** el mismo día y mes del año **2007**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0811 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la Resolución No.0399 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedentes jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) , Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*UITSCE p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. N° 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P N° 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**

**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA

**DEMANDANTE:** JESÚS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 346

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **JESÚS ANTONIO SANTAMARÍA QUINTERO**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*U115000 p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

## MODIFICACIÓN DEMANDA - GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ RAD2022-348

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (155 KB)

MEMORIAL - REFORMA DEMANDA GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ.pdf; MODIFICACION DEMANDA - GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ - RAD2022-348

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-348

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 16 de diciembre de 1976 hasta el 17 de julio de 1991, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **14 AÑOS, 6 MESES y 17 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social de Neiva, solicitada por la Gobernación del Huila y la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ**, nació el día 23 de julio de 1953, por lo que cumplió los **60 años** el mismo día y mes del año **2013**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0757 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la Resolución 0395 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Uibsee p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. Nº 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P Nº 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**  
**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 348

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*Uibscce p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

## MODIFICACIÓN DEMANDA - MARCOS AYALA VARGAS -RAD2022-367

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (155 KB)

MODIFICACION DEMANDA - MARCOS AYALA VARGAS.pdf; MEMORIAL - REFORMA DEMANDA MARCOS AYALA VARGAS.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor MARCOS AYALA VARGAS - RAD2022-367

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** MARCOS AYALA VARGAS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-367

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **MARCOS AYALA VARGAS**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 04 de abril de 1988 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **10 AÑOS, 5 MESES y 29 DÍAS**, fecha en la que se dió por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, solicitada por la Gobernación del Huila y la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **MARCOS AYALA VARGAS**, nació el día 07 de junio de 1998, por lo que cumplió los **60 años** el mismo día y mes del año **2017**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0790 DEL 13 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la Resolución 0354 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) , Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Utksee p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. Nº 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P Nº 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**  
**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA  
**DEMANDANTE:** MARCOS AYALA VARGAS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 367

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **MARCOS AYALA VARGAS**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*Uibscce p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

## MODIFICACIÓN DEMANDA - HERNÁN CAMILO ALARCON MEDINA

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

MEMORIAL - REFORMA DEMANDA HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA.pdf; MODIFICACION DEMANDA - HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor HERNAN CAMILO ALARCON MEDINA.

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-290

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 20 de mayo de 1957 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **11 AÑOS, 4 MESES y 15 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, solicitada por le Gobernación del Huila y la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **HERNÁN CAMILO ALARCÓN MEDINA**, nació el día 12 de mayo de 1962, por lo que cumplió los **60 años** el mismo día y mes del año **2022**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0780 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto. Dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la Resolución 0357 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Utksee p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. Nº 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P Nº 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**  
**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA  
**DEMANDANTE:** HERNÀN CAMILO ALARCÒN MEDINA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 290

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **HERNÀN CAMILO ALARCÒN MEDINA**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*Uibscce p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**

## MODIFICACIÓN DEMANDA - ROGELIO VARGAS VARGAS - RAD2022-245

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

MODIFICACION DEMANDA - ROGELIO VARGAS VARGAS.pdf; MEMORIAL - REFORMA DEMANDA ROGELIO VARGAS VARGAS.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda del señor ROGELIO VARGAS VARGAS - RAD2022-245

Agradezco se me acuse recibido.

**SEÑORES:**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

**REF:** Modificación demanda.

**DEMANDANTE:** ROGELIO VARGAS VARGAS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

**RAD:** 2022-245

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforme en auto del 28 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **ROGELIO VARGAS VARGAS**, prestó sus servicios laborales para la secretaria de obras públicas del Huila, mediante contrato de Trabajo desde el 01 de abril de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1995, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **10 AÑOS, 8 MESES y 30 DÍAS**, fecha en la que se dio por terminado su contrato de trabajo, conforme a la conciliación realizada por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social de Neiva, solicitada por la Gobernación del Huila y la Secretaria de Obras Públicas del Huila.

**SEGUNDO:** Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, el señor **ROGELIO VARGAS VARGAS**, nació el día 28 de noviembre de 1942, por lo que cumplió los **60 años** el mismo día y mes del año **2002**. Conforme a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 13 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

**TERCERO:** La Gobernación del Huila, expide la Resolución 0771 DEL 21 DE JULIO DE 2021 que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto, dentro del término de Ley interpongo el recurso de Apelación, que mediante la resolución 0448 del 2021 se resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

**CUARTO:** Mi mandate hacia parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

## PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

## CITACIONES y NOTIFICACIONES

El Demandante: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA Ibagué, teléfono 3176565912 correo electrónico nipamon@hotmail.com

La Demandada: Gobernación del Huila en la Carrera 4 calle 8 esquina Neiva Huila, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) es el que aparece en la página de la gobernación del Huila motivo por el cual se suministran los correos correspondientes

La suscrita: Carrera 7 número 9-43 oficina 406 edificio SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL TOLIMA, Ibagué, teléfono 3176565912 Correo electrónico: [nipamon@hotmail.com](mailto:nipamon@hotmail.com)

*Uibscce p Montalvo Q*

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**C.C. Nº 38.140.777 DE IBAGUE**  
**T.P Nº 161.155 DEL C. S. DE LA J.**

**SEÑORES:**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA**  
**E. S. D.**

**REF:** MODIFICACIÓN DEMANDA  
**DEMANDANTE:** ROGELIO VARGAS VARGAS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

**RADICADO:** 2022 – 245

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO** identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada del señor **ROGELIO VARGAS VARGAS** me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

*Uibscce p Montalvo Q*

---

**NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**  
**CC 38.140.777 DE IBAGUE**  
**TP 161.155 DEL CSJ**